

CONVENIO MULTILATERAL

APROBACIÓN DE LA VERSIÓN 3 DEL APLICATIVO DOMICILIARIO SI.FE.RE. “SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN DE CONVENIO MULTILATERAL” PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL

A través de la Resolución General 07/2013 la Comisión Arbitral aprueba la versión 3 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE. -“Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral”- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Este aplicativo será de uso obligatorio a partir del día 1º de Agosto de 2013 y estará disponible para su descarga en el sitio web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar), apartado Sistemas, en el link SIFERE.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DETERMINADOS SUJETOS INSTITUIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3516

A través de la Resolución General 3516 (B.O. 01/08/2013) la AFIP establece un régimen de facilidades de pago para determinados sujetos.

1. Sujetos alcanzados

Se establece un régimen de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones de aquellos sujetos que sean empleadores y cuyo monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere los \$ 10.000.000.

A los fines del encuadramiento previsto precedentemente se deberá verificar que, a la fecha de adhesión al plan de facilidades, se reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

a) Respecto del empleador:

1. Personas jurídicas y sociedades de hecho: tener exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de adhesión.
2. Personas físicas: tener exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de adhesión, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta un empleado

declarado en el registro especial del personal de casas particulares establecido en la Resolución General 3491.

b) Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales: ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del impuesto al valor agregado mencionados precedentemente, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.

2. Conceptos alcanzados

El régimen de facilidades de pago mencionado precedentemente resultará aplicable para la cancelación, total o parcial, de:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- b) Multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones, de acuerdo con lo preceptuado por la ley 22415 y sus modificaciones.

La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

1. El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, establecido en el artículo 37 de la ley de impuesto a las ganancias.
2. Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del punto 3.1., que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan.
3. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.

3. Exclusiones

3.1. Objetivas

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema “Mis facilidades” que se encuentren vigentes, cancelados, reformulados o caducos, así como las

diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.

b) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

c) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

d) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 1º de la ley de IVA.

e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

g) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.

h) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.

i) Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

j) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

k) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (ley 24.625 y sus modif.).

l) Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a los incisos b), c) y d) del presente punto 3.

3.2. Subjetivas

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados por delitos previstos en las leyes 22415, 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.

4. Condiciones que deben reunir los planes de facilidades de pago

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de las cuotas a ingresar se calculará con la siguiente fórmula:

$$C = D \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

“C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan o cuota anterior).

“D” es la deuda consolidada del plan.

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan.

b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.

c) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 6.

d) La tasa de interés mensual de financiamiento será del 1,35%.

5. Requisitos y formalidades para la adhesión al plan de facilidades

Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado. A tales fines se ingresará con “Clave Fiscal” a la opción “Plan de facilidades de pago RG 3516” del sistema informático denominado “Mis facilidades”, que se encontrará disponible a partir del día 05/08/2013 inclusive, en el sitio “web” del citado organismo.

Para utilizar el sistema informático denominado “Mis facilidades”, se deberá acceder al sitio “web” de la AFIP e ingresar -además de la Clave Única de Identificación Tributaria- la “Clave Fiscal” otorgada por la mencionada Administración Federal.

2. La Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la cual se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

3. Apellido y nombres, así como demás datos de la persona debidamente autorizada (presidente, contribuyente directo, etc.) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en el sitio “web” de la AFIP.

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1003.

d) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

6. Ingreso de las cuotas

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo, a cuyos

finde se deberá observar lo dispuesto en el Anexo IV.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada precedentemente no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

- a) En el artículo 37 de la ley de procedimiento tributario, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- b) En el artículo 794 de la ley 22415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

7. Causas y efectos de la caducidad del plan de facilidades

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo **ante la falta de cancelación de una cuota, en las fechas de débito previstas en el punto 6.**

8. Procedimiento aplicable a deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión-, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo) en la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

9. Beneficios derivados del acogimiento al plan de facilidades de pago

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- a) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los organismos de la Administración Nacional.

b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General (DGI) 4158 y su modificación, con las limitaciones que prevé el Decreto 814/2001, sus modificatorios y complementarios.

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la Resolución General 1566, texto sustituido en 2010 y sus modificaciones, que se refiere a las obligaciones del Sistema de la Seguridad Social. El citado artículo establece que por ingreso y/o regularización del monto total adeudado, se entenderá su cancelación total o, en su caso, su inclusión en un plan de facilidades de pago o régimen de asistencia financiera.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

10. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3516 entrarán en vigencia a partir del día 01/08/2013 inclusive.